



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Número: CT/42/18**

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 20 de septiembre del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000030918.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo

permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión**

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. **Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000030918.**

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000030918**, la cual señala a la letra:

Descripción clara de la solicitud de información:

“Buenas tardes, quisiera saber el directorio completo del área de comunicación social de cada dependencia así como el currículum de los titulares del área de comunicación social de cada dependencia. Gracias”

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Coordinación de Asesores y a la Dirección de Administración de la Lotería Nacional a través del oficio **UT/415/2018** fechado el 07 de septiembre de 2018

Al respecto el Coordinador de Asesores mediante oficio **CA/193/2018** de fecha 12 de septiembre de 2018 de acuerdo al principio de máxima publicidad señala lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo con la Estructura Orgánica y al Manual de Organización de la Entidad, las operaciones realizadas en materia de comunicación social son inherentes a las funciones de área de la Coordinación de Asesores, la cual forma parte de la Dirección General, por lo que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, no cuenta con Titular de Comunicación Social ni servidores públicos al respecto.

[...]”

Aunado a lo anterior, el Director de Administración mediante oficio **DA/1171/2018** remite el diverso **GAP/3154/2018** y **SE/278/2018** del Gerente de Administración de Personal y del Subgerente de Empleo a través del cual señalan, de forma conjunta, lo siguiente:



"[...]

*Sobre el particular, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información de mérito en el ámbito de nuestras competencias, hacemos de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en cada una de estas Gerencias, encontrándose la expresión documental denominada Estructura Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en la cual no se encontró ningún área con la denominación requerida por el solicitante **"Comunicación Social"**.*

*No obstante lo antes referido, con la finalidad de atender la solicitud con base en el principio de máxima publicidad y haciendo una interpretación amplia de lo solicitado, se realizó un análisis a la normatividad vigente, de lo cual se desprende que el Coordinador de Asesores, tiene dentro de sus funciones la de **"Dirigir, coordinar y evaluar, programas y actividades de comunicación social"**.*

En virtud de lo anterior, se anexa adjunto al presente en copia simple el Directorio de la Coordinación de Asesores y el currículum del Titular de dicha Área en su versión pública, de la cual se solicita dar vista al Comité de Transparencia a fin de que ese órgano colegiado en el ámbito de su competencia, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información, en virtud de que contiene datos de naturaleza confidencial como datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

[...]"

El Comité procedió al análisis y revisión del currículum antes referido, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

..."

Artículo 113 de la LFTAIP:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

“Lineamiento segundo, fracción XVIII: Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.”

“Lineamiento Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.”

El Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de la información relativa al **“Currículum del Coordinador de Asesores”** y aprueba la versión pública del mismo por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como lo son:

- a) Edad.** Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas.
- b) Estado Civil.** Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección al resultar un dato personal.
- c) RFC.** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo que la homoclave que la integra única e irrepetible.
- d) Domicilio.** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido constituye un dato personal.
- e) Números de Teléfono Particulares.** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un



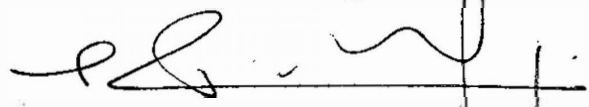
determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse.

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirman** la clasificación confidencial de la información y aprueban la versión pública del **Curriculum del Coordinador de Asesores** requerido a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000030918** e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.


No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria siendo las 12 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.



LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

